



INFORME SECRETARIAL: Hago saber al señor Juez que una vez verificados los archivos contentivos de la prueba documental allegada por la Dra. AMPARO LOPEZ ESPEJO, liquidadora de las CTA-S ante el INGENIO PICHICHI S.A., se constató que los mismos NO abrieron, obstaculizándose con ello emitir la SENTENCIA que estaba programada para esta fecha, ante lo cual el suscrito se comunicó con la Dra. LOPEZ ESPEJO, quien volvió a remitir en forma correcta dichos archivos los que fueron puestos en conocimiento de las partes a sus correos electrónicos; sin embargo, el Dr. FREDDY JARAMILLO TASCON apoderado de los demandantes se comunicó con el suscrito, vía telefónica antes de la hora de la audiencia, y solicitó fijar nueva fecha para la audiencia ya que por la abundante prueba documental allegada en esta misma fecha no alcanzó a estudiarla. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 15 de julio de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0220

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales y Seguridad Social).
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO ZUÑIGA VELASCO Y OTROS 3
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00374-00**

Guadalajara de Buga V., quince (15) de julio de dos de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y ante la solicitud incoada por el señor apoderado judicial de la parte demandante vía telefónica a la Secretaría del Juzgado, considera esta judicatura que es viable acceder al aplazamiento de la audiencia programada para esta fecha, pues en realidad se presentaron inconvenientes de orden técnico dentro del proceso virtual que se maneja para poder acceder al link remitido por la Dra. AMPARO LOPEZ ESPEJO para abrir las carpetas contentivas de la prueba documental decretada al presente juicio laboral, lo que se pudo solucionar sobre la marcha cuando la citada doctora remitió en forma correcta los archivos en PDF y a la hora de la audiencia, razón por la cual y atendiendo que, tanto para el señor apoderado judicial de la parte demandante como la demandada, ha sido corto el espacio de tiempo para llevar a cabo el estudio de la abundante prueba documental allegada, en consecuencia y en aras a salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, considera el Juzgado que se hace necesario el aplazamiento de la presente audiencia a fin de señalar nueva fecha.

Acorde con lo anterior, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social y proferir así la decisión que ponga fin a la presente instancia.

Por lo anterior, el Despacho,



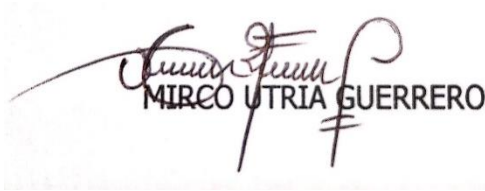
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha señalada dentro del presente juicio laboral, en consecuencia, señalase como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del C.P.L. y S. Social, el día **05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10 A.M.**, en dicho acto se llevarán a cabo los alegatos de conclusión y se proferirá la correspondiente SENTENCIA.

SEGUNDO: LA PRUEBA DOCUMENTAL allegada en esta fecha fue debidamente dada a conocer a los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Julio/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 15 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0988

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MAGNOLIA GIL CANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00083**-00

Buga-Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

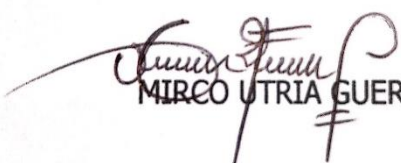
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes este auto.

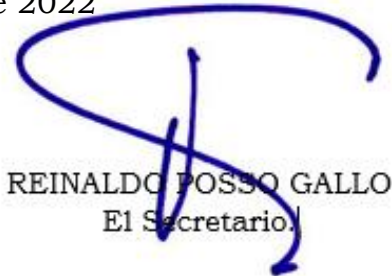
Fecha:
18/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 15 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0986

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS EULER RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00180**-00

Buga-Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 15 de julio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0985

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: LEONARDO ARAMBURO RESTREPO

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00100**-00

Buga - Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LEONARDO ARAMBURO RESTREPO contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante, al doctor FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID identificado con C.C No 6.185.918 y portador de la T.P No 21.852 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **107** de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
18/Julio/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandada, ha solicitado aplazamiento de la diligencia programada para el 19 de julio del año 2022, en razón a que tiene programada una cirugía para dicha fecha. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de julio del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0987

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE DIOMEDES BARBOSA AGUILAR
DEMANDADA: GRASAS S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00153**-00

Buga - Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de la situación antes informada, partiendo del principio de la buena fe, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso de la parte demandada, que no cuenta con profesional del derecho que la represente en la diligencia, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 A.M. del 19 de septiembre de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1º)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
18/Julio/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario